

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 1100140030462020-00122-00.

Por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 82 del C.G.P. y en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA, instaurada por el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.P.S., contra de los AUGUSTO SIERRA ARDILA.

Dar al presente asunto el trámite previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en consecuencia córrase traslados de la demanda junto con sus anexos por el término de tres (03) días para su pronunciamiento, adviértase además que en estos procesos no pueden proponer excepciones, tan solo si no se estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedirse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula el predio sirviente, el cual se identifica con el No.315-1305 con forme a la solicitud presentada por la entidad demandante y lo previsto en el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, concordante con el artículo 592 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puente Nacional Santander.

Comisiónese al Juez de Promiscuo Municipal y/o Civil Municipal de Jesús María – Santander, con el fin de que lleve a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, con amplias facultades hasta para la de designar auxiliar judicial y designarle honorarios por la actuación en la diligencia, pues, deberá asistir con un experto técnico en la materia.

Téngase en cuenta que el despacho comisorio se hará por parte de la secretaría una vez se encuentren notificadas las partes como aquí se indicó.

Se le reconoce personería al abogado CRISTIAN FRABIAN AMAYA HEREDIA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez



KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL

MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No. 066**

Fijado hoy **07 de septiembre de 2020**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario